

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 31 AGO 2020 de agosto del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00414-00

Subsanada la demanda, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, sin embargo al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **CLAUDE GABRIEL DECURTY CEDRIC.**

Désele al presente el trámite del proceso Verbal Sumario (Num. 9° del artículo 384 *ibidem*).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, (num. 1° art. 384 C.G.P.), pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia.

Se reconoce personería al abogado JUAN JOSE SERRANO CALDERON, quien actúa en calidad de representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
Por anotación en Estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario

v.p.